



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016

RES. OAyF N° 358 /2016

VISTO:

La Actuación N° 19282/16 y la Resolución CM N° 231/2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías (fs. 50/54).

Que en consecuencia, en atención a lo dispuesto en los Puntos "II-Destrucción de Garantías" y "III- De las situaciones excepcionales" del Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías aprobado por Resolución CM N° 231/2015, esta Oficina de Administración y Financiera solicitó a la Dirección General de Compras y Contrataciones que actualizara el listado de los documentos que se encuentran en custodia de esa dependencia que serían susceptibles de ser destruidos (fs. 57).

Que en respuesta a lo requerido por esta Oficina de Administración y Financiera, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó el listado en cuestión (cfr. Memo DGCyC N° 285/2016 de fs. 59/63).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7025/2016. Allí, hizo referencia a su Dictamen N° 6425/2015 en el cual, en lo que aquí interesa, expuso que *"cabe destacar que la Ley 2095, no prevé la constitución de garantías mediante pagarés. No obstante ello, se sugiere notificar fehacientemente a los oferentes para que en el plazo de diez (días) hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, retiren los pagarés, de no hacerlo en dicho término nada obstaría para proceder a su destrucción, labrándose el acta pertinente"* y agregó *"respecto de las pólizas de seguro de caución y cheques, la Ley 2095 y sus reglamentaciones en los artículos antes transcritos, estipulan un plazo dentro del cual los oferentes o adjudicatarios luego de ser notificados fehacientemente deben presentarse a retirar las garantías, vencido el mismo y en caso de incomparecencia, se entiende que existe renuncia tácita por parte del titular del derecho a la devolución de las mismas a favor de la Administración"*. Luego, la Dirección General realizó una breve reseña de los hechos acaecidos y el análisis jurídico correspondiente y concluyó que *"(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones"* (fs. 69/70).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que en este estado, puestas las actuaciones bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, resulta dable destacar que, tal como se estipula en el Punto II- Destrucción de Garantías del Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías, el trámite de destrucción de las garantías que aquí nos ocupan se inició de oficio ante el plazo legal de guarda y fue impulsado por la Dirección General de Compras y Contrataciones. Se realizó el control final y la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales sin oponer objeciones respecto a la destrucción de las garantías en cuestión. Por ello, sólo resta el dictado del acto administrativo autorizando la destrucción de las garantías, para posteriormente proceder a la destrucción y dejar constancia en un Acta labrada al efecto.

Que por su parte, la Dirección General de Compras y Contrataciones propició la destrucción de pagarés y seguros de caución, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Punto III del Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos no expuso objeciones.

Que en consecuencia, en línea con lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, corresponderá autorizar la destrucción de las garantías, de los pagarés y de los seguros de caución informados por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el Listado obrante a fojas 60/63 -que según expuso se ajustan a los recaudos estipulados en el Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías aprobado por Resolución CM N° 231/2015- e instruir a esa dependencia para que proceda a efectivizar la destrucción dejando constancia en un Acta que labre al efecto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015 y por la Resolución de Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorícese la destrucción de las garantías, de los pagarés y de los seguros de caución informados por la Dirección General de Compras y Contrataciones en el Listado obrante a fojas 60/63 -que según expuso se ajustan a los recaudos estipulados en el Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías aprobado por Resolución CM N° 231/2015-.



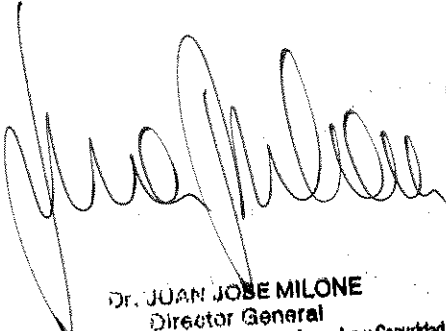
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a efectivizar las destrucciones autorizadas en el artículo 1º de la presente, dejando constancia en un Acta que labre al efecto y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 358 /2016

 P/S

Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
de Obras, Servicios Generales y Seguridad
de la Magistratura de la CABA

